



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 1**

*CUI 11001020400020230115800*  
*Radicado interno 131331*  
*Tutela primera instancia*  
*José Gregorio Acosta Álvarez*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. JOSÉ GREGORIO ACOSTA ÁLVAREZ, presenta demanda de tutela contra (i) la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esa ciudad, (ii) Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad y Policía Nacional Estación “La Permanente”, todos de Valledupar (Cesar), (iii) Centro de Servicios de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San José del Guaviare y Valledupar y (iv) el abogado Héctor José Cuesta Pardo<sup>1</sup>, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

---

<sup>1</sup> Según la demanda el abogado Héctor José Cuesta Pardo puede ser ubicado en la calle 10 No 22 – 28 en San José del Guaviare, con numero de celular 3102673326.

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Guaviare, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido en contra del actor radicado Nro. 95-001-61-05-317-2018-00164 y la acción de habeas corpus radicada con número 20-001-31-09-002-2023-00054-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### 3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Judicial de San José del Guaviare y/o al Juzgado Segundo Promiscuo

Municipal de esa ciudad, remita copia íntegra del asunto radicado Nro. 95-001-61-05-317-2018-00164.

3.2. Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, para que informe y acredite la notificación que hiciera del fallo emitido en la acción de habeas corpus radicada con número 20-001-31-09-002-2023-00054-00 al interesado.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria